

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2018-00568** de MILENA REYES GARZÓN en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADO, informando que el expediente regresó del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia dictada en audiencia del 4 de febrero de 2022, este juzgador declaró probada la excepción de pago y parcialmente la de compensación, por lo que se determinó el cumplimiento de la obligación ejecutada. Esta determinación fue objeto de reproche en alzada por la parte actora. Concedido el recurso, el Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído del 30 de junio de 2022, revocó la decisión aquí tomada, frente a la prima de antigüedad y la sanción por no pago de intereses sobre las cesantías, y declaró no probadas las excepciones de compensación, pago, inexistencia de la obligación y cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU484 de 2008, propuestas por las ejecutadas.

De otro lado, el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, solicita la ejecución por concepto de las costas procesales, a que salió condenada MILENA REYES GARZÓN, dentro del proceso ordinario 2006-00392.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá el 30 de septiembre de 2009 (expediente digital, archivo, 006SentenciaPrimeraInstanciaProcesoOrdinario).
2. Sentencia dictada en segunda instancia el 28 de febrero de 2011, con la que se modificó la sentencia de primera instancia (expediente digital, archivo, 008SentenciaSegundaInstanciaProcesoLaboral).
3. Sentencia de casación del 15 de noviembre de 2017, que no casó la sentencia de segunda instancia (expediente digital, archivo, 009SentenciaCasación)
4. Auto del 29 de noviembre de 2017 mediante el cual el tribunal dictó el obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, (fl. 64 cuaderno del tribunal).
5. El auto del 19 de febrero de 2018, mediante el cual el juzgado dispone el obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y ordena que por secretaría se liquiden las costas ordenadas en sede de casación en favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, BOGOTÁ y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Exp. Digital archivo 010AutodeObedezcaseyCumplase).
6. Auto del 19 de febrero de 2018, con el que se aprueba la liquidación de costas (Exp. Digital, archivo 011AutoApruebaLiquidacióndeCostas).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, en providencia del 30 de junio de 2022.

**SEGUNDO. –** Seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO. –** Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

**CUARTO. –** Se condena en costas a las ejecutadas La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan De Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado. Inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, la suma equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES (\$2.320.000 M/Cte.)** como agencias en derecho.

**QUINTO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, en contra de MILENA REYES GARZÓN, por las siguientes cifras y conceptos.

1. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$875.000 M/Cte.), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario en sede de casación, en favor de la Fundación San Juan de Dios, que corresponden a una cuarta parte de las agencias en derecho.

**SEXTO.** - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**SÉPTIMO.** – La presente decisión se notifica por anotación en el estado a la parte ejecutada MILENA REYES GARZÓN, se le corre traslado de la solicitud de ejecución por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE  
2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**